

Bogotá D.C., marzo 17 de 2020

Doctora
ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Ministra del Interior Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) MINISTERIO DEL INTERIOR Carrera 8 No. 12B - 31 Bogotá D.C

Referencia: ALERTA TEMPRANA N° 012-2020, DE INMINENCIA, debido al elevado riesgo que afrontan las poblaciones afrocolombianas e indígenas del municipio de Juradó, Chocó, pertenecientes a los Resguardos Indígenas Embera (El Bongo, Eyasake, Cedral, Pichindé, Punto Caimito, Jumaracarra, Buena Vista, Dos Bocas y la Victoria) y Wounaan (Santa Martha de Curiche, Santa Teresita y Dichardí y Consejo General de la Costa Pacífica Los Delfines) y el Mayor de Juradó en el Río Partadó.

Respetada Ministra del Interior:

De manera atenta, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2124 de 2017¹, me permito remitir a su Despacho la presente Alerta Temprana de Inminencia debido al elevado riesgo que afrontan las poblaciones afrocolombianas de Juradó (Cabecera municipal), Curiche, Guarín, Coredó, Patajoná, Aguacate, Piñita y Punta Ardita, e indígenas wounaan de Santa Martha de Curiche, Santa Teresita y Dichardí y las comunidades emberas de El Bongo, Eyasake, Cedral, Pichindé, Punto Caimito, Jumaracarra, Buena Vista, Dos Bocas y la Victoria, pertenecientes a los cuatro (4) resguardos: Guayabal de Partadó, Nussi Purru, Juradó y Santa Martha de Curiche del municipio de Juradó (Chocó).

Lo anterior como consecuencia del desarrollo de acciones bélicas; enfrentamientos con interposición de la población civil y contaminación con Minas Antipersonal - MAP y Municiones sin Explotar (MUSE); la utilización de artefactos explosivos con potenciales efectos indiscriminados sobre la población civil, así como acciones y riesgos de reclutamiento forzado y utilización ilícita de NNA; señalamientos; estigmatización; riesgos

Página 1 de 14

¹ El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017: "Por el cual se reglamenta el Sistema de prevención para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y una paz estable y duradera", define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (Artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de inminencia (Artículo 15), las cuales son remitidas a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las autoridades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).



de amenazas contra líderes/as comunitarios/As, sociales y personas defensoras de Derechos Humanos; control territorial y poblacional y en mayor medida aumento de desplazamiento forzado hacia otros lugares del Chocó, así como desplazamientos transfronterizos y confinamiento.

Cabe resaltar que la presente Alerta Temprana de Inminencia se tramita bajo el procedimiento previsto en el art. 15 del Decreto 2124, por lo que conviene manifestar que los eventos que fundamentan la emisión del documento de advertencia, a pesar de ocurrir en el transcurso de las últimas semanas, han sido conocidos, verificados y analizados por la Defensoría del Pueblo durante las últimas 48 horas.

El riesgo para la población civil se fundamenta en un contexto de expansión y disputa territorial por parte de las AGC hacia los territorios que hoy en día son controlados por el ELN, con la finalidad de obtener la hegemonía o dominio absoluto de este municipio de la Costa Pacífica Norte del Chocó, que ofrece importantes ventajas, vegetación selvática, bosques tropicales y por sus límites fronterizos con la República de Panamá - salida hacia Centro América y comunicación directa con la subregión del Bajo Atrato chocoano, con conexión estrecha por el Océano Atlántico. Lo anterior convierte a Juradó en un territorio en alto riesgo de disputa y/o conflictividad social, con grandes efectos y repercusiones directas sobre las vidas, bienes y territorios colectivos de la población civil.

I. CONTEXTO TERRITORIAL Y POBLACIONAL

El municipio de Juradó se encuentra ubicado en la subregión de Pacífico Norte en una zona de gran interés estratégico y geográfico aproximadamente a 320 kilómetros al nordeste de la capital del departamento. La cabecera municipal se ubica en una isla formada por los ríos Juradó y Partadó. El área territorial del municipio de Juradó, es de 1.353 kilómetros cuadrados, que corresponden al 2.9% del territorio del Departamento del Chocó². Este municipio tiene los siguientes límites; al norte con la República de Panamá, al oriente con el Municipio de Riosucio, por el occidente el Océano Pacífico y al sur con el Municipio de Bahía Solano. Se encuentra en medio de una vegetación selvática y bosques tropicales, bañados por el río Juradó, Partadó y el Océano Pacífico.

Este territorio se inscribe en los denominados municipios rurales por sus características biofísicas y socioculturales. No existen signos que identifiquen la urbanidad y solo se considera a Juradó (cabecera municipal) en esta categoría por estar inmerso dentro del perímetro urbano. La cabecera municipal en la actualidad está conformada por treinta (30) manzanas las cuales se encuentran distribuidas por dos barrios: Pueblo Viejo y Pueblo Nuevo. Cuenta con una población de 6.685 habitantes, de la cual 2.103, es decir el 51.2% son hombres y 2.005, el 48.8% mujeres³.

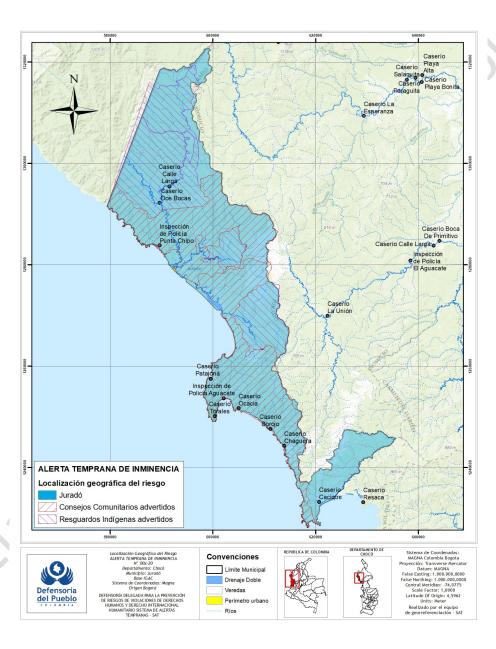
Página 2 de 14

² Municipio de Juradó, (2016) Plan de Acción Territorial para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado 2016-2019. Comité Territorial de Justicia Transicional

³ Departamento Nacional de Planeación, (2020) Demografía y Población Municipio de Juradó. Terridata, recuperado de la página web: https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/27372



Las fuentes de empleabilidad en la cabecera municipal están relacionadas con actividades como el empleo estatal - ofrecido por las entidades del Estado en el nivel municipal. El empleo productivo, generado por actividades agropecuarias, forestales y pecuarias tiene mayor presencia en la zona rural. La agricultura es la actividad productiva más importante en el municipio después del aprovechamiento forestal, así como la pesca y el turismo ecológico.



Página 3 de 14



II. ANTECEDENTES DEL CONTEXTO DE AMENAZA

La posición geográfica del municipio de Juradó ha sido considerada estratégica tanto para los grupos organizados que operan al margen de la ley, como para la delincuencia común; tanto los unos como los otros han convertido estos kilómetros de frontera con la República de Panamá en un corredor por donde se ha movido el tráfico de armas, de drogas y contrabando⁴.

Los grupos armados ilegales se han aprovechado históricamente de la ausencia del Estado para usufructuarse de la comercialización y realización de secuestros, homicidios y dotación de alimentos y artículos de uso privativo de la Fuerza Pública de Colombia. El control de la zona ha variado en el tiempo. Antes de que en estos territorios se instalaran las FARC-EP y las Autodefensas con su lucha por el control territorial, otros actores nativos de la región del Pacífico, que conocían las ventajas y la facilidad de ingresar ilegalmente a Panamá, aprovecharon tales factores para hacerse a tales rentas.

En febrero de 1992 se presentó la primera toma guerrillera que una incursión armada que tuvo como consecuencia más grave la salida de las instalaciones del Banco Agrario que, después de 24 años, no ha regresado. Poco después, los habitantes de Juradó nuevamente afrontaron una incursión armada, esta vez de las AUC que, en 1996, irrumpieron en el municipio, acabando con la paz y la tranquilidad de los pobladores a través de una masacre indiscriminada contra los habitantes en el corregimiento de Coredó.

El miedo y el terror instaurado sobre los/as habitantes de este y otros corregimientos aledaños, fue la causal de los primeros desplazamientos internos y del éxodo masivo presentado posteriormente hacia el Municipio de Bahía Solano, Jaque (Panamá), Quibdó y Buenaventura, principalmente.

La problemática de orden público se agudizó posteriormente y los constantes hostigamientos generaron afectaciones psicológicas graves en los pobladores quienes constantemente vivían con zozobra ante las amenazas del Frente 57 de las FARC.

El 12 de diciembre de 1999 se presentó el hecho de orden público de mayores consecuencias humanitarias para la población de Juradó: la cabecera municipal fue tomada por el 57 frente de las FARC, quienes asesinaron infantes de marina y secuestraron a otros, destruyeron la estación de Policía con un ataque que infringió las normas del Derecho Internacional Humanitario, situación que generó un desplazamiento masivo de los habitantes.

Otro hecho lamentable, y que desconcertó y/o atemorizó a la comunidad juradoseña, se relaciona con el homicidio de Henry Perea, Alcalde municipal electo para el periodo 2001-2004, quien fue asesinado el día 18 de enero de 2001, cuando solo cumplía 18 días de mandato.

Página 4 de 14

ISO 9001: 2015

Certification

BU AT A STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

⁴ Municipio de Juradó, (2016) Plan de Acción Territorial para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado 2016-2019. Comité Territorial de Justicia Transicional.



De conformidad con lo anterior, la configuración territorial del municipio de la que trata la presente Alerta Temprana de Inminencia, sumada a la falta de presencia del Estado en la totalidad de su jurisdicción, ha motivado la emisión de diversos documentos de advertencia durante los últimos años, por parte de la Defensoría del Pueblo.

A través del Informe de Riesgo N° 020-16, y posteriores oficios de consumación se advirtió el riesgo de la población civil de los municipios de Juradó, Bahía Solano y Nuquí, que se configuraba a partir del proceso de expansión y fortalecimiento del grupo armado pos desmovilización de las AGC y del Frente Resistencia Cimarrón del Ejército de Liberación Nacional, hacia los municipios de frontera con Panamá, en una dinámica de ocupación de los territorios con presencia histórica de las FARC-EP, especialmente del Frente 57⁵.

De igual forma, mediante la Alerta Temprana de Inminencia 069-18 del 27 de agosto de 2018, la Defensoría del Pueblo advirtió la grave situación de riesgo que enfrenta la población civil en el municipio de Juradó, como consecuencia del proceso de expansión de las AGC, quienes desde entonces han venido incursionando en los territorios de las comunidades negras y resguardos indígenas, produciendo el desplazamiento forzado y el confinamiento de estos sujetos de especial protección constitucional⁶. En este sentido, se señalaba que el contexto de riesgo tiene una relación estrecha con las dinámicas advertidas durante el año 2018 y 2019 para los municipios de municipios de Riosucio, Carmen del Darién, Murindó, Bojayá, Medio Atrato y Vigía del Fuerte, que advertían sobre la continuidad de la actividad armada de las AGC, desde el 2015, y que durante el presente año, se ha incrementado hacia zonas de presencia y control de la guerrilla del ELN, lo que propiciaba confrontaciones armadas con interposición de población civil, instalación de MAP y MUSE en territorio de las comunidades, aumento del reclutamiento forzado y utilización de NNJA, y un fuerte proceso de señalamiento y estigmatización hacía las autoridades étnico territoriales de comunidades negras y pueblos indígenas.

Con relación a los escenarios advertidos con las alertas tempranas citadas, la Defensoría del Pueblo, a través del monitoreo que realiza, documentó varios eventos de consumación de la AT 068-18 durante el año 2019 de los riesgos allí advertidos, lo que guarda una estrecha relación con la baja implementación de las recomendaciones allí contenidas. Entre ellos se destacan los siguientes:

En la Comunidad indígena Embera de Buena Vista, municipio de Juradó, el día 21 de abril de 2019 aparecen por primera vez las AGC en las horas de la tarde, aproximadamente a las 5:30 pm. Según lo documentado por la Defensoría del Pueblo a través de los relatos de los pobladores y autoridades territoriales, llegaron más de 70 hombres armados, identificándose como AGC, para llevarse al secretario del Cabildo Mayor. Asimismo, y como consumación de los escenarios advertidos en la AT No. 068-18, se presentaron otra serie de conductas vulneratorias: Enfrentamientos con interposición de la población civil, amenazas y señalamientos a autoridades étnico-territoriales como informantes y/o colaboradores del grupo armado ELN, desplazamiento forzado, reuniones a la fuerza,

Página 5 de 14

ISO 9001: 2015

BUREAU VERITAS
Certification

Carrera 9 No. 16-21- Bogotá D.C.

PBX: (57) (1) 314 7300· Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co Plantilla Vigente desde: 14/08/2019

⁵ Defensoría del Pueblo (2016) Informe de Riesgo IR 020- 16. Sistema de Alertas Tempranas

⁶ Defensoría del Pueblo (2018) Alerta Temprana de Inminencia 069 del 27 de agosto de 2018.



intimidación con el uso de armas de fuego largas, imposición de normas, agresiones, saqueo de víveres y de otros productos de la comunidad; afectando a las comunidades indígenas de: La Victoria, Cedral, Dichardí, Punto Caimito, Dos Bocas; Bongó, Eyasake, Pichindé, Jumaracarra y Buena Vista, entre otras.

Posteriormente en los territorios de los resguardos indígenas también registró la presencia de fuerza pública; si bien se destacó la importancia del fortalecimiento de la presencia de la fuerza pública en el territorio, algunas versiones locales adujeron presuntas acciones violatorias de derechos humanos de la población indígena, tales como retención, señalamientos a jóvenes y acusaciones de pertenecer a grupos armados ilegales.

En el mes de mayo de 2019, se reactivó la presencia de la agrupación ilegal AGC en los territorios de las comunidades indígenas: Jumaracarra, y Santa Teresita, realizando acciones violentas en contra de la población civil y de sus bienes. Las afectaciones en su contra forzaron a que la comunidad se reuniera con el grupo armado ilegal para exigir respeto de sus derechos fundamentales a la vida, integridad y seguridad personal.

Ese mismo año, se registraron enfrentamientos entre la fuerza pública y el grupo armado ilegal AGC con interposición de la población civil, en inmediaciones de territorios colectivos. Así también tuvieron lugar desplazamientos masivos y confinamiento de comunidades étnicas. Algunas afectaciones derivadas de la violencia contra la población civil continuaron afectando también a los/as habitantes de la cabecera del municipio, a la par que se presentaron casos de extorsiones contra el gremio de comerciantes de la cabecera municipal de Juradó tanto por el ELN como por las AGC, algunos de estos denunciados ante las autoridades competentes y otros no, por temor o acciones de retaliación en contra.

III. ESCENARIO DE RIESGO DE INMINENCIA ACTUAL

El escenario de riesgo inminente para la población civil se configura a partir de los siguientes factores de amenaza:

- a. Alta probabilidad de Incursión armada por parte de avanzada de AGC, provenientes principalmente del río Salaquí Riosucio Chocó al territorio colectivo del pueblo indígena de Dos Bocas.
- b. Posible enfrentamiento con interposición de la población civil entre grupos armados ilegales como el ELN y las AGC, así como entre estos y Fuerza Pública del Estado, que pueden derivar en desplazamientos masivos, individuales y confinamiento.
- c. Alta contaminación con Minas antipersonal MAP, y municiones de Sin Explotar MUSE en los territorios colectivos tanto afros como indígenas y consecuencialmente, restricciones a la movilidad que implican la limitación de actividades necesarias para la subsistencia de

Página 6 de 14





los grupos étnicos de la zona, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, en virtud del Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y la Ley 70 de 1993.

- d. Incremento de Reclutamiento forzado por parte del ELN y las AGC, principalmente de niñas, así como utilización ilícita de NNA.
- e. Aumento de deserción escolar, primordialmente en las sedes educativas adscritas a la Institución Educativa San Roque de la Frontera, por ejemplo, en Punta Peña y en otras de comunidades indígenas del municipio de Juradó.
- f. Imposición de exacciones a economías legales e ilegales en todo el municipio por parte de las AGC, incremento de extorsión a comerciantes del municipio de Juradó, principalmente de cabecera municipal.
- g. Incremento del tráfico transporte, comercialización y embarque de cocaína y de otras sustancias psicoactivas desde Juradó Chocó hasta la República de Panamá aprovechando las rutas marítimas y ventajas que ofrece el Océano pacífico, así como a través de los caminos ancestrales y/o veredales que conectan los resguardos indígenas.
- h. Tráfico de armas desde Panamá a Colombia, utilizando a Juradó como corredor estratégico, ruta hacia el pacífico, situación que supondría el mantenimiento y/o endurecimiento de los mecanismos de control sobre la población civil.
- i. Acciones violentas, control social y/o poblacional, señalamientos, acusación de colaborar con los actores armados presentes en el territorio y estigmatización contra la población civil, y riesgo de amenazas, con mayor repercusión en autoridades étnicoterritoriales, líderes sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos.
- j. Es probable que se presenten eventos relacionados con homicidios selectivos, secuestros y desaparición forzada en los territorios de comunidades indígenas, negras y/o afrocolombianas.

Este escenario de riesgo se manifiesta latente por una serie de hechos verificados por la Defensoría del Pueblo que se han presentad a partir del mes de diciembre de 2019. Son de particular preocupación dos de ellos:

i) En primer lugar, la información recabada sobre un evento de desplazamiento forzado en el mes de diciembre de 2019, en el cual habrían resultado afectadas doce (12) familias de la comunidad indígena de Jumaracarra, por presencia de grupos armados y enfrentamientos con interposición de la población civil, lo cual ha generado miedo y zozobra en la población indígena. De igual forma, para el mismo periodo la comunidad indígena de Santa Marta de Curiche se encontraba en situación de confinamiento por acciones violentas de grupos armados ilegales que se disputan el control en la zona.

Página 7 de 14



ii) En segundo hecho tiene que ver con la concurrencia de testimonios atendidos por la Defensoría del Pueblo de que el 31 de enero de 2020, un grupo de cinco (05) hombres armados de las AGC provenientes presuntamente del río Salaquí - Riosucio, manifestó a las comunidades indígenas y afros del municipio de Juradó que el 22 de febrero de 2020 regresarían a tomarse el control del territorio, situación que ha generado preocupación y tensión en las comunidades, las cuales temen quedar expuestas y afectadas por posible masacre, ante inminente incursión armada. Si bien es cierto que el plazo determinado por los miembros de esta estructura armada venció, la suma de elementos, entre ellos la amenaza del actor armado, comportan un riesgo para la población civil.

En sus labores de monitoreo la Defensoría del Pueblo también identificó que, durante el mes de enero, el ELN incineró la vivienda de un indígena de la comunidad La Loma, como repercusión por haber desobedecido una orden, al sacar a una bebé recién nacida para recibir atención médica a la cabecera municipal, tras ser afectada por la explosión de Mina Antipersonal en su territorio colectivo. Este hecho en particular, además de manifestar el riesgo por contaminación de minas antipersona y munición sin explotar, da cuenta sobre la alta probabilidad de enfrentamientos entre las estructuras armadas no estatales del ELN y las AGC por concurrir en un territorio estratégico.

De igual forma, en dicho territorio se vienen presentando homicidios y acciones de desaparición forzada. El 28 de enero de la presente anualidad, la Defensoría del Pueblo observó un cadáver (sexo masculino, mayor de edad) flotando en el mar en cercanía a la comunidad de Curiche, hecho que se puso en conocimiento de las autoridades competentes para el levantamiento, no obstante, cuando se procedió a verificar la situación, el cadáver había desaparecido, según fuentes comunitarias, este había sido recogido presuntamente por dos embarcaciones desconocidas.

Es pertinente resaltar que el Personero Municipal de Juradó que ejerció sus funciones para el periodo 2016-2020 ha recibido amenazas en reiteradas ocasiones; la última se produjo por parte de integrantes del ELN, por acciones adelantadas en defensa de la población civil en ejercicio de su cargo.

De igual forma, el Frente de Guerra Occidental del ELN, el día 12 de febrero de 2020, en el marco del paro armado decretado de 72 horas, a partir de las 0:00 horas del día viernes 14 hasta las 6:00 horas del día 17 de febrero, como mecanismo de control social, poblacional y territorial, envío panfleto y/o comunicado con amenazas e intimidaciones para los transportadores de lanchas fluviales y de transporte terrestre y demás habitantes que desde el municipio de Juradó se movilizaran a otros municipios de la Costa Pacífica del Chocó o hacia la frontera con Panamá y en doble vía, manifestando que no respondía de lo que pudiera pasar, lo que limitó el ejercicio de la movilidad, generando pánico y terror en la población civil.

Por otro lado, el día 15 de marzo de 2020, la Armada Nacional cuatro (4) toneladas de Cocoaina en la frontera colombo-panameña en las siguientes áreas: a 25 millas náuticas

Página 8 de 14





del municipio de Juradó⁷, en la comunidad Punta Piña (Juradó) y en el municipio de Bahía Solano.

Finalmente, desde el 14 de marzo de 2020 a la fecha, los líderes del Consejo Comunitario Los Delfines (Con jurisdicción en Juradó y Bahía Solano) han venido recibiendo amenazas, exigencias económicas por parte de las AGC, por concepto de ingresos provenientes de bonos ambientales; hasta el punto de ser convocados a reuniones por la fuerza y de obligatorio cumplimiento. El incumplimiento de las exigencias realizadas por el actor armado ilegal comporta así un riesgo significativo para estos liderazgos, el cual se podría hacer extensivo sobre las comunidades que acompañan.

Por lo anteriormente expuesto es evidente, que existe un riesgo inminente en este territorio, y ante la limitada presencia de fuerza pública, el mismo tiende a aumentar, por lo que es pertinente la acción inmediata del Estado.

IV. ESCENARIO DE RIESGO

A partir de lo anteriormente referido, se infiere una altísima probabilidad de ocurrencia de enfrentamientos con interposición de la población civil, accidentes con minas antipersonal, municiones sin explotar o remanentes de guerra; Reclutamiento forzado y utilización ilícita de NNA, amenazas; restricciones a la movilidad y al ejercicio de libertades civiles y políticas; desplazamientos forzados a otros municipios de Chocó - Colombia y transfronterizos, así como confinamientos. De igual forma, existe riesgo de homicidios, de amenazas, señalamiento, estigmatización y otras agresiones contra autoridades étnicoterritoriales que ejercen resistencia en sus territorios, líderes/as comunitarios, sociales y personas defensoras de derechos humanos, así como en contra de otros funcionarios públicos de instituciones locales.

V. RECOMENDACIONES

A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), tramitar de manera inmediata ante las autoridades competentes la presente Alerta Temprana de Inminencia para que se adopten las medidas urgentes de prevención y protección para los/as habitantes del municipio de Juradó (Chocó):

1. Al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Armada Nacional, Policía Nacional, implementar operativos de registro y control en las zonas rurales y urbanas con mayor problemática del municipio de Juradó (que están específicamente focalizadas en esta alerta) y realizar patrullajes en los corredores fluviales y terrestres, así como vigilancia en áreas de influencia del océano pacífico y puntos estratégicos fronterizos objeto de la presente advertencia. Esto, con el fin de salvaguardar la integridad de la

Página 9 de 14

ISO 9001: 2015

BUREAU VERITAS
Certification

www.defensoria.gov.co Plantilla Vigente desde: 14/08/2019

⁷ Durante este operativo se capturaron cuatro integrantes presuntamente de las AGC.



población civil de las comunidades étnicas, particularmente de aquellas asentadas en los Resguardos indígenas de Guayabal de Partadó, Nussi Purru, Juradó y Santa Martha de Curiche y de las comunidades afrocolombianas pertenecientes al Consejo Comunitario General de los Delfines y Mayor de Juradó en virtud de esta alerta temprana, asegurando el pleno respeto del principio humanitario de precaución en el desarrollo de las acciones bélicas y su autonomía territorial. Se insta a la fuerza pública a que su presencia en las zonas rurales referidas reconozca el rol de las autoridades étnicas en la protección de los Resguardos y Consejos Comunitarios señalados bajo riesgo.

Es indispensable que las acciones de la fuerza pública acaten la Directiva No. 016 de 2006, al tomar las medidas preventivas para procurar la integridad de las comunidades durante la ejecución de operaciones militares y policiales en sus territorios, de tal manera que se garantice la protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de la población civil, y en particular de las comunidades indígenas y afrocolombianas. De igual forma, se precisa, de acuerdo al Auto 174 de 2011, y en concordancia con los Autos 004 y 005 de 2009, que las acciones de la fuerza pública en territorios indígenas, y por transversalidad en territorios colectivos afrodescendientes, deben "dar plena aplicación a los principios del DIH, de tal manera que al evaluar las distintas alternativas operativas y estratégicas, opte por aquella que mejores resultados implique en términos de seguridad y de protección efectiva de sus habitantes y debe contener medidas concretas para reducir los riesgos que puedan surgir como reacción a la presencia de la Fuerza Pública".

- 2. A la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional (DIASE), junto con los grupos GAULA de la Policía y Ejército Nacional, fortalecer las labores de prevención e investigación de los casos de extorsión con énfasis en la cabecera municipal de Juradó contra comerciantes, transportadores, tenderos, vendedores, entre otros. Se insta a dichas instituciones a socializar y hacer difusión de su oferta institucional para incentivar la denuncia en condiciones de seguridad y a brindarles acompañamiento a las víctimas una vez estas acudan a su gestión. Así mismo, mantener y aumentar el número de unidades de policía y militares adscritos al GAULA en el municipio.
- 3. A la Unidad Nacional de Protección (UNP), en coordinación con la Gobernación del Chocó, Alcaldía de Juradó y Personerías municipales, identificar en las zonas que se tratan en la presente Alerta, por medio de visitas a las áreas focalizadas, a potenciales personas y colectivos en situación de riesgo que puedan requerir del debido acompañamiento institucional en materia de protección, conforme los programas adoptados para tal efecto en los Decretos 1066 de 2015, 2078 de 2017 y 660 de 2018, así como lo dispuesto mediante los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011. Lo anterior, previa concertación con las comunidades a acompañar.

De igual manera, efectuar a la mayor brevedad las evaluaciones de riesgo e implementación de medidas de protección a que hubiere lugar, de conformidad con las normas y jurisprudencia vigente, así como las consideraciones especiales que merecen sujetos de especial protección constitucional. Es importante que se asegure que las diversas comunidades en riesgo conozcan de manera directa, clara y detallada las rutas de

Página 10 de 14

ISO 9001: 2015

Certification





protección ordinaria y de emergencia, instancias competentes, mecanismos y datos de contacto para su respectiva activación. Así mismo, se precisa que la UNP no condicione su acción institucional para atender la presente recomendación a la individualización que realizare la Defensoría del Pueblo respecto a cada una de las personas potencialmente en riesgo, en tanto que se sobreentiende que el presente documento advierte riesgos colectivos contra grupos sociales que requieren de la debida diligencia de las autoridades competentes para identificar y proteger a personas y colectivos en riesgo que requieren ser acompañados institucionalmente de manera inmediata, ante la gravedad de las situaciones de riesgo expuesta.

4. A la Dirección Nacional para la Atención integral contra Minas Antipersonales (Descontamina Colombia), formular e implementar conjuntamente con la Alcaldía municipal de Juradó y la Gobernación del Chocó un plan de trabajo específico para adelantar de manera urgente en estos territorios, previa concertación con las autoridades étnico-territoriales de los Resguardos indígenas de Guayabal de Partadó, Nussi Purru, Juradó y Santa Martha de Curiche y afrocolombianas de los Consejos Comunitarios General de los Delfines y Mayor de Juradó, campañas de Educación en Riesgo de Minas (ERM), en materia de prevención de accidentes, prácticas seguras, rutas y entidades competentes para atender posibles situaciones que afecten la integridad de la población ante este tipo de situaciones, previa concertación con las comunidades.

De igual forma se recomienda se cumpla, de acuerdo con el Plan Estratégico DAICMA 2016-2021, en donde Juradó figura como municipio de "Media Afectación", la realización de "Estudios no técnicos" que permitan sentar las bases para eventuales procesos de desminado humanitario al igual que la señalización de los presuntos campos minados en los municipios advertidos en la presente alerta temprana.

5. A las Secretarías de Educación departamental y municipal, en concurrencia y en coordinación con el ICBF y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos -en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Uso Ilícito de NNA (CIPRUNA)-, para que diseñen acciones encaminadas a la prevención del reclutamiento forzado y la utilización de NNA en el marco del conflicto armado, por grupos armados ilegales, en las zonas advertidas en situación de riesgo. Es necesario considerar la ruta de desvinculación en el marco del conflicto armado, según el criterio constitucional, y no la de menor infractor que no garantiza el pleno restablecimiento de los derechos según los contextos observados en la presente Alerta Temprana. De este modo es urgente garantizar para NNA reclutados por grupos armados ilegales, como las AGC y el ELN, independientemente de la denominación de la agrupación que los vinculó, el acceso efectivo al Programa de Atención Especializada para NNA desvinculados de grupos armados ilegales del ICBF, sea cual fuere la ruta por la cual entran en contacto con la institucionalidad.

Para esto, se recomienda el trabajo conjunto entre Alcaldía de Juradó y CIPRUNNA con el fin de conformar el equipo de acción inmediata para la prevención de reclutamiento en el municipio y se elaboren las rutas de protección en los términos del documento CONPES

Página 11 de 14



3673 de 2010 (en sus componentes de prevención temprana, prevención urgente y prevención en protección).

- 6. A la **Alcaldía de Juradó**, conformar los Equipos de Acción Inmediata a través de la asesoría técnica de la CIPRUNA en el marco de la implementación efectiva de las rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual en contra de NNA por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO) y activar las rutas de prevención urgente según lo establecido en el Decreto 2081 de 2019.
- 7. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindar atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, se le solicita intensificar su asesoría técnica y coordinación a las entidades del nivel territorial, en lo que respecta a la implementación de medidas tendientes a lograr el mayor nivel de desarrollo armónico e integral de los menores de edad.
- 8. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, dar atención a la población NNA en medio de la crisis humanitaria por medio de una brigada de verificación de la Unidad Móvil para identificar los riesgos de la población, las necesidades y los casos que requieren atención especial y emprender las acciones a que hubiera lugar.
- 9. A la Gobernación del Chocó y a la Alcaldía Municipal de Juradó, para que activen lo dispuesto en su plan de contingencia, con enfoque diferencial, en materia de atención humanitaria y protección de la población civil. Es importante que su plan de contingencia sea actualizado a la luz de los escenarios de riesgo acá advertidos, teniendo en cuenta la necesidad de realizar las asignaciones presupuestales correspondientes para atender cualquier escenario de atención a emergencias. Sobre el particular, se insta a dichas autoridades a analizar de manera periódica y conjunta la evolución del riesgo y los impactos humanitarios que estos eventos han causado y pueden llegar a desencadenarse de no recibir una respuesta institucional oportuna, a fin de implementar las medidas pertinentes dentro del sistema de prevención y alerta para la reacción rápida.

Sobre el particular, es preciso que las acciones de prevención y contingencia emprendidas por las autoridades locales se dirijan a la adopción e implementación coordinada y articulada de acciones que logren disuadir el contexto de amenaza, permitan atender humanitariamente a las víctimas de manera oportuna y den cabida a acciones de monitoreo, evaluación y ajuste de su proceder institucional. Para lo anterior es fundamental que se incluya en los planes de desarrollo vigencia 2020 - 2023, tanto municipal como departamental, todo lo referido a prevención y protección de los derechos fundamentales de la población civil. Para esto se recomienda la adopción de los instrumentos de prevención desarrollados en el Decreto 1581 de 2017 y su respectiva inclusión en los planes de desarrollo.

Página 12 de 14





Así también, se insta a la alcaldía municipal a definir rutas expeditas de protección a líderes/as sociales y personas defensoras de Derechos Humanos, conforme sus competencias legales consagradas en el Decreto 2252 de 2017.

- 10. A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y a la Alcaldía municipal de Juradó, definir de manera anticipada, oportuna y dignamente la ayuda humanitaria inmediata y de emergencia para las familias de las comunidades negras e indígenas desplazadas forzadamente, confinadas y en riesgo de desplazamiento con ocasión del escenario de riesgo acá referido. En caso de que existieren limitaciones presupuestales y de capacidad institucional del municipio y/o del departamento para este fin, se resalta la importancia de brindar todo el apoyo institucional que sea necesario en el marco de los principios de subsidiariedad, concurrencia y complementariedad. Se recomienda de manera expresa, y ante los riesgos permanentes advertidos por este Despacho, valorar la asignación presupuestal que permita designar los recursos necesarios dentro de la vigencia fiscal del presente año, ante la posible ocurrencia de eventos análogos o la exacerbación de los riesgos aquí referidos.
- 11. A la **Procuraduría Regional de Chocó**, para que, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, realice seguimiento a las acciones implementadas por los entes competentes para conjurar los riesgos advertidos en la presente Alerta Temprana, de tal manera que se determine la viabilidad de iniciar o acelerar procesos disciplinarios en los casos que amerite.
- 12. A la **Personería Municipal de Juradó**, tomar el registro de las declaraciones por desplazamiento forzado, confinamiento y otros hechos victimizantes que se estén presentando en los territorios objeto de advertencia, en el marco de lo dispuesto en la ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, remitiendo oportunamente a los entes territoriales y a la Unidad para las Víctimas la documentación correspondiente. De igual forma, y en uso de sus facultades como Ministerio Público, continuar realizando el respectivo acompañamiento a las personas y comunidades objeto del accionar de los grupos armados ilegales, impulsando la garantía de los derechos de las familias de las comunidades negras e indígenas y haciendo el respectivo seguimiento del cumplimiento de las responsabilidades de las entidades acá requeridas.

Se insta a las Personerías, de igual manera, a remitir al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo informes mensuales sobre las gestiones efectuadas.

13. A la **Personería municipal de Juradó**, para que realicen labores de monitoreo y verificaciones permanentes sobre la situación humanitaria referida en la presente Alerta Temprana de Inminencia, con énfasis en las organizaciones étnicoterritoriales, sociales y comunitarias, organizaciones de víctimas y otros grupos vulnerables, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y seguridad con enfoque diferencial.

Página 13 de 14



- A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), apoyar la coordinación de la respuesta estatal en materia de prevención y protección por parte de las autoridades involucradas en la presente Alerta Temprana de Inminencia y convocar los espacios territoriales establecidos en el Decreto 2124 de 2017 para hacer seguimiento a la evolución del riesgo y a la respuesta institucional.
- A la Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas-CIPRAT, informar a la Dirección del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, las actuaciones y medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones formuladas en la presente advertencia, conforme a lo previsto en la Corte Constitucional y la Ley 24 de 1992. Dicha información deberá ser allegada de manera periódica por lo menos una vez por semestre o cuando sea requerida por la Defensoría del Pueblo dentro de los cinco días siguientes al recibo de la solicitud según lo estipulado en el artículo 15 y subsiguientes de la Ley 24 del 15 de diciembre de 1992 a los siguientes datos de contacto: Correo electrónico institucional: delegadasat@defensoria.gov.co y/o dirección postal: Carrera 9 Nº 16-21 Bogotá D.C., Código postal: 110321 Defensoría del Pueblo.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA Defensor del Pueblo

Aprobó: Mateo Gómez Vásquez.

Archivado en: Alertas Tempranas 2020.

Página 14 de 14

ISO 9001: 2015 BUREAU VERITAS

PBX: (57) (1) 314 7300· Línea Nacional: 01 8000 914814 www.defensoria.gov.co Plantilla Vigente desde: 14/08/2019

Carrera 9 No. 16-21- Bogotá D.C.